

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Peto, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/1151/03 de fecha 24 de octubre del 2003, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-24-92.114 Ha., de terrenos del ejido denominado "PETO", Municipio de Peto del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13000.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-24-92 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de septiembre del 2003, por el núcleo agrario "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1930 y ejecutada el 19 de agosto de 1976, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, una superficie de 11,850-00-00 Has., para beneficiar a 790 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1952, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán una superficie de 13,501-70-00 Has., para beneficiar a 377 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 18 de noviembre de 1979, entregando una superficie de 5,676-77-55 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1993, se expropió al ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, una superficie de 103-34-57 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse al desarrollo de actividades castrenses.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06-05-684 de fecha 26 de mayo del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$99,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-24-92 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$24,820.32.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I, asegurará el suministro mejorando la calidad del servicio de energía eléctrica en la zona, reduciendo las interrupciones eléctricas y tendrá capacidad para atender futuras solicitudes de servicio, beneficiando en forma directa aproximadamente a 3,981 usuarios de los poblados Peto, Tahdziu, Tixhualantun, Progresito y Dzonotchel, así como los servicios para JAPAY de Peto, SSA de zona militar y JAPAY de Xpechil y maquiladoras.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-24-92 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$24,820.32 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-24-92 Ha., (VEINTICUATRO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica y sus obras complementarias denominada Peto Banco I.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24,820.32 (VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "PETO", Municipio de Peto del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente**

Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**-
Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.